

El trabajador excedente conserva el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

Excedencia forzosa: dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

- Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, nacional, regional, provincial o municipal, por medio de elecciones legislativas, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

- Cuando, para estos mismos cargos, fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros u Órganos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia o municipio y publicado en los Boletines Oficiales correspondientes, o mediante resolución administrativa adecuada.

- Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las Organizaciones Sindicales más representativas.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso, amparados en este apartado, deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia, el trabajador deberá notificar a la Empresa, de modo fehaciente, su voluntad de reincorporarse, bien entendido que, de no hacerlo de esta forma, y dentro del plazo, se entenderá renuncia a tal derecho, perdiendo, en consecuencia, el beneficio de la reincorporación, mediante la rescisión de la relación laboral. Con respecto a la solicitud de reingreso, en caso de excedencia forzosa, se cumplirá lo indicado en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los casos de excedencia contemplados, y mientras ésta dure, hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho al percibo del salario.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 25º.- Salario.

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2006

Nivel	Categoría	Salario anual €	Salario Base/mes €	Paga extra (x3)
1	Técnico Titulado Superior	15.278,25	1.018,55	1.018,55
2	Titulado Grado Medio	12.829,80	855,32	855,32
3	Técnico no titulado	10.968,90	731,26	731,26
4	Oficial de 1ª Ad.mvo.	9.891,60	659,44	659,44
4	Vendedor - Comprador	9.891,60	659,44	659,44
5	Oficial de 2ª Ad.mvo.	9.499,95	633,33	633,33
6	Auxiliar Administrativo	8.716,50	581,10	581,10
7	Guardián - Ordenanza - Limp.	8.324,70	554,98	554,98
8	Encargado	9.808,05	653,87	653,87
9	Conductor-Mecánico	9.108,15	607,21	607,21
9	Oficiales 1ª / Conductor-Rep.	9.108,15	607,21	607,21
10	Oficiales de 2ª	8.912,25	594,15	594,15
11	Ayudantes	8.618,40	574,56	574,56
12	Peones	8.226,75	548,45	548,45